



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

## DECRETO DE ALCALDÍA N° 5450/2019 .-

Zapallar, 12 NOV 2019

### VISTO:

**LOS ANTECEDENTES:** Las facultades que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Sentencia de Proclamación Rol N° 2489-2016 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 05 de diciembre de 2016, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar; lo dispuesto en la Ley N°18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

### CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 259/2019, de fecha 14 de enero de 2019, que ordena instruir sumario administrativo, con el objeto de investigar y determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los hechos descritos en el oficio N°13251, de fecha 12 de diciembre de 2018, de la Contraloría Regional de Valparaíso.
- 2.- Que, a través del oficio N°13.251, de 12 de diciembre de 2018, la Contraloría Regional de Valparaíso emplaza al Municipio de Zapallar a que se instruya sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades administrativas relacionadas con las irregularidades advertidas en Proyecto de Urbanización aprobado mediante Resolución N°069 de 2017 de la Dirección de Obras Municipales. El mencionado proyecto se emplaza en predio ubicado en Ruta E-30-F N°7.995.
- 3.- Que lo anterior, tiene su origen en una denuncia efectuada ante el ente Contralor por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Valparaíso, según consta en el Ord. N°3046, de 11 de octubre de 2018 de dicha entidad, y que rola a fojas 08 y siguientes del expediente sumarial.
- 4.- Que, las irregularidades detectadas dicen relación con lo siguiente:
  - i) El proyecto fue aprobado prescindiendo del certificado de agua potable requerido por aplicación del artículo 1.4.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones;
  - ii) El proyecto fue aprobado omitiendo la vía peatonal "paseo quebrada 34";
  - iii) El proyecto fue aprobado omitiendo la "vía de penetración 2";
- 5.- Que, de los antecedentes que cuentan en el expediente, consta que la mencionada resolución N°069 fue suscrita por don Hernán Fernández Baltra, Director de Obras Municipales de Zapallar.
- 6.- Que, consta que mediante resolución N°093, de 2018, el proyecto fue recepcionado, resolución suscrita por don Hernán Fernández Baltra, Director de Obras Municipales de Zapallar.
- 7.- Que, se citó a declarar a don Hernán Fernández Baltra, Director de Obras Municipales de Zapallar, y quien procedió con la aprobación y recepción del proyecto, a que preste declaración con fecha 16 de agosto de 2019. Consta que dicha citación fue enviada al domicilio del mencionado funcionario, registrado en el municipio, con fecha 02 de agosto de 2019 mediante carta certificada, según consta en a fojas 236 del expediente, no



acudiendo a prestar la mencionada declaración, certificándose de ello mediante resolución de la Fiscalía de fecha 19 de agosto de 2019, que rola a fojas 239 del expediente. Al respecto, cabe agregar, que la citación mencionada fue devuelta por correos con posterioridad a la notificación de los cargos que más adelante se detallarán, según consta a fojas 297 del expediente.

**8.-** Que, puesto a que el funcionario no concurrió a prestar declaración, se le formularon los siguientes cargos:

- a) Haber otorgado la resolución N°069, de fecha 22 de agosto de 2017, que aprueba el proyecto de urbanización del loteo aguas claras, prescindiendo del certificado de agua potable requerido por aplicación del artículo 1.4.5 de la OGUC.
- b) Haber otorgado la resolución n°069, de fecha 22 de agosto de 2017, que aprueba el proyecto de urbanización del loteo aguas claras, con omisión de la vía peatonal "paseo quebrada verde 34"
- c) Haber otorgado la resolución n°069, de fecha 22 de agosto de 2017, que aprueba el proyecto de urbanización del loteo aguas claras, con omisión de la "vía de penetración dos"

**9.-** Que, ante la rebeldía del Sr. Fernández frente a los cargos formulados, los cuales fueron enviados mediante carta certificada al domicilio registrado por éste en el Municipio, con fecha 24 de octubre de 2019, se procedió a elevar, por parte del Sr. Fiscal, la correspondiente Vista, a fin de que el Sr. Alcalde resuelva al respecto.

**10.-** Que, de la vista de los antecedentes aportados al expediente, el hecho de haber aprobado el proyecto por parte Sr. Fernández Baltra, adoleciendo de todas las irregularidades ya descritas en considerandos ptrecedentes, se considera una transgresión grave al principio de probidad administrativa.

**11.-** Que, al respecto, el artículo 52, inciso 2°, de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, define el principio de probidad administrativa, señalando que este consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

**12.-** Que, a su vez, el artículo 53 de la normativa citada en el considerando precedente, establece que el interés general se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas, en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, entre otras.

**13.-** Que, y siguiendo con la misma normativa, el artículo 62 N°8, señala que contraviene especialmente el principio de probidad administrativa, el contravenir los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la Administración.

**14.-** Que, en el caso de marras, el inculpado, don Hernán Fernández Baltra, incumplió con sus funciones plasmadas específicamente en el artículo 24 de la Ley N°18.695, Orgánica de Municipalidades. Lo anterior, acarreó infringir normativas especiales radicadas en la



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, normas a las cuales se les debió la mayor de las observancias atendido el cargo que detenta el inculpado y las características del proyecto de urbanización aprobado irregularmente.

**15.-** Que, al respecto, la contravención al principio de probidad administrativa es de carácter grave. Lo anterior considerando, además de todo lo expuesto, la existencia de terceros adquirentes de terrenos circunscritos en el sector cuyo proyecto de urbanización fue aprobado de manera irregular. Ello, puede generar un alto costo patrimonial para el municipio. A su vez, estas evidentes irregularidades cometidas por el inculpado, hacen presumir un desconocimiento de la normativa que rige sus funciones, lo cual va en desmedro absoluto del servicio siendo evidentemente perjudicial para este.

**16.-** Que, al respecto, el artículo 123 de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, establece que la medida disciplinaria de destitución procederá sólo cuando los hechos constitutivos de la infracción vulneren gravemente el principio de probidad administrativa.

**17.-** Que, a su vez, la Contraloría General de la República, en dictamen N°49.580, ha señalado que *"En este contexto, el Alcalde de la Municipalidad de Santiago se encontraba en el imperativo de aplicar al recurrente la medida disciplinaria de destitución, atendido que este, conforme se advierte de las piezas sumariales en estudio, incurrió en una grave contravención al principio de probidad, cuya sanción está expresamente establecida en la ley, sin que correspondiera entrar a calificar su trayectoria funcionaria como circunstancia atenuante"*. De lo anterior, se desprende, que en caso de que un funcionario incurra en una contravención grave al principio de probidad administrativa, la autoridad debe aplicar la medida disciplinaria de destitución.

**18.-** Que, en cuanto a la ponderación de las circunstancias que ameritan la medida a aplicar, la Contraloría ha reconocido que la ponderación de los medios de prueba, así como el grado de participación de los inculpados y la calificación de la falta, deben ser ponderados por quien sustancia el sumario y por la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria, y no por la Entidad Fiscalizadora. En concordancia con lo anterior, mediante el dictamen N° 80.501 de 2013, la Contraloría ha señalado que *"el legislador ha radicado en aquel(el alcalde), en su calidad de máxima autoridad del ente edilicio y titular de la potestad disciplinaria, las más amplias facultades para ponderar las circunstancias que ameriten imponerlas conforme a lo advertido en el proceso, por lo que esta Contraloría General no emitirá un pronunciamiento sobre tal decisión (aplica criterio contenido en el dictamen N° 54.004, de 2013)"*.

**19.-** Que, en virtud de lo expuesto,

#### **DECRETO:**

**1.- APLÍQUESE** a don **HERNÁN ENRIQUE FERNÁNDEZ BALTRA**, cédula nacional de identidad N° \_\_\_\_\_ funcionario de planta gado 9 E.M.S., Directivo, la medida disciplinaria de **DESTITUCIÓN**, de conformidad con lo previsto en los artículos 120, letra d) y 123 de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

**2.- DÉJASE CONSTANCIA**, Que el inculpado podrá interponer, en contra del presente decreto, los recursos franquados por la Ley, en los plazos por ésta otorgados para ello.



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

**3.- NOTIFÍQUESE, por parte del Sr. Secretario Municipal,** el presente decreto personalmente o por carta certificada, conforme lo establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, a don Hernán Enrique Fernández Baltra, en el domicilio registrado en la Municipalidad o el que conste en el expediente.

**4.- NOTIFÍQUESE,** el presente decreto de alcaldía, por parte del Señor Secretario Municipal, o quien lo subrogue, a la Oficina de Recursos Humanos Municipal, por intermedio de su Jefatura, a objeto de que cumpla con el registro electrónico del presente decreto ante el organismo contralor pertinente, mediante el sistema de Información y Control del Personal del Estado, SIAPER, y para los demás fines legales pertinentes.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**G.ANTONIO MOLINA DAINE**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑAN**  
**ALCALDE**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Recursos Humanos
- 2.- Dirección Jurídica
- 3.- Oficina de Transparencia
- 4.- **Archivo:** Secretaría Municipal

ADM / JUR